



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Nombres de Secretarios para los Ayuntamientos que se mencionan.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Agosto de 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido designados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la Gaceta los convalide cuando hubieren re-

caído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 1.º de Agosto de 1928. — El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villalgorido del Júcar, D. Eduardo Alber Juan, Secretario de Beniarrés (Alicante).

Idem de Alicante: Beniardá, don Luis Cerdá Eniz, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado. — Fachea, D. José Seguí Arques, caso cuarto del artículo 20. — Houdón de las Nieves, D. Vicente Albaladejo Bernicola, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Almería: Escúllar, don Juan Páez Corona, Secretario de Benahadux, en la misma provincia.

Idem de Avila: Muñozpepe Saio bral, D. Francisco García Ortega, caso cuarto del artículo 20. — Navatejares, D. Juan Blázquez Hernández, caso cuarto.

Idem de Baleares: Llubí, D. Bartolomé Castell Esteva, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Burgos: Cascajares de la Sierra, E. Esmeraldo Ortega Ortega, Secretario de Jaramillo Quemado, de la misma provincia.

Idem de Cuenca: Villar del Aguila, D. Ramón Abad Escribano, Secretario de Barelhín del Hoyo, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Anguita, D. Blas Salmerón García, Secretario de Alastante, en la misma provincia. — La Bodega, D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto del artículo

20. — Mesones, D. Amancio Macarrón Tomás, caso cuarto del artículo 20. — Pálmaces de Jadraque, D. José J. Morano Cardenal, Secretario de la Miñosa, en la misma provincia. — Pozanco, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Albons, (Gerona). — Inióstola, D. Vicente Martín Martín, caso tercero del artículo 20.

Idem de León: El Burgo Ranero, D. Sebastián Fernando Ledesma Hernández, caso cuarto del artículo 20. — Folgoso de la Ribera, D. Casáreo García Marcos, caso tercero del artículo 20.

Idem de Lérida: Cabó, D. José Osté Solé, caso cuarto del artículo 20. — La Guardia de Tremp, don José Castell Castellá, Secretario de Mur, en la misma provincia. — Rocafort de Vallbona, D. Ramón Sorribes Torredellat, caso cuarto del artículo 20. — Serós, D. José Escolá Florensa, Secretario de Poad, en la misma provincia. — Soses, D. Constantino Ribes Jaques, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño: Cenicero, don Román Manrique García, caso cuarto del artículo 20. — Urubuela, don Serviliano Capellán Martínez, Secretario de Hornilleja, en la misma provincia. — Villarta-Quintana, don Maximiliano Oruezabal Castrosana, caso tercero del artículo 20.

Idem de Madrid: Aravaca, don Adrián Antón Pérez, Secretario de Jalón (Alicante). — Costlada, D. Miguel Bernal Sanz, opositor número 261. — Fresnedillas, D. José Alber-

quilla Caballero. Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Manjirón, D. Félix Bermejo Sanz, Secretario de Horecajuelo, en la misma provincia.—Mejorada del Campo, D. José Moreno Carriello, Secretario de Daganzo, en la misma provincia.—Pozuelo del Rey, D. Perfecto García Vázquez, Secretario de Fontanar (Guadalajara).

Idem de Málaga: Alcaucín, don Enrique Conejo Palomo, caso cuarto del artículo 20.—Ojén, D. Diego Osorio Huertas, Real decreto de 1925.—Oñás, D. José Fernández Bravo, Secretario de Moclín, en la misma provincia.—Sedella, don José Huertas Rosúa, Secretario de Algarrobo, en la misma provincia.

Idem de Orense: Manzaneda, don Antonio Sarandese Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20.—Toén, don Enrique Conde Taboada, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia: Lavid de Ojeda, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Terradillos de Templarios, en la misma provincia.—Valdeolmillos, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretarios de Corcos del Valle (Valladolid).

Idem de Pontevedra: Pazos de Borbén, D. Manuel Crespo Medal. Real decreto de 6 de Abril de 1928.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, D. José María Pérez de Pablos, Secretario de Monforte de la Sierra, en la misma provincia.—Carrascal de Barregas, D. Pedro Herrero Marcos, caso cuarto del artículo 20.—Cilleres el Hondo, D. Filiberto Bernal Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.—Galisancho, don Juan Miguel Nieto García, caso cuarto del artículo 20.—Larrodrigo, D. Evaristo Holgado Montes, Secretario de Cabeza del Caballo (Salamanca).—Negrilla de Palencia—Palencia de Negrilla, D. Manuel González Borrego, caso cuarto del artículo 20.—Sando, D. Cándido de Tapia Vicente, caso cuarto del artículo 20.—El Tornadizo, D. Benito García Martín, caso cuarto del artículo 20.—Villares de la Reina, D. Francisco Regidor Delgado, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tijarafe, D. Juan Navot Salvador, opositor número 79.

Idem de Santander: Cabuérniga, D. José Peral Ferrari, caso cuarto del artículo 20.—Liérganes, D. Ulpiano López Gómez, Secretario de Limpías, en la misma provincia.—Marina de Cudeya, D. Florencio Gomá del Pino, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Segovia: Ayllón, D. Martín Martín Sanz, caso cuarto del artículo 20.—Juarros de Ríomoros, D. Francisco Martín Alonso, Secretario de Marazoleja, en la misma provincia.—Labajos, D. Bienvenido Gil Martín, caso cuarto del artículo 20.—Laguna-Rodrigo, don Eustasio Aribas García, Secretario de Marazuela, en la misma provincia.—La Losa, D. Clemente González Calvo, caso cuarto del artículo 20.—Martín Muñoz de las Posadas, D. Arturo Lumbresas Montuenga, Secretario de Montuenga, en la misma provincia.—Mata de Cuéllar, D. Felipe Martín García, Secretario de Piña de Esgueva (Valladolid).—El Negredo, D. José Ibáñez Martín, Secretario de El Muyo, en la misma provincia.—Ochando, D. Francisco Alvaro Hernando, caso cuarto del artículo 20.—Palazuelos de Evesma, D. Luciano Martínez García, Secretario de Revenga, en la misma provincia.—Paradinas, D. Ricardo Núñez Pérez, Secretario de Anaya, en la misma provincia.—Pelayos del Arroyo, D. Vicente Martín Martín, caso tercero del art. 20.

Idem de Sevilla: Mairana del Aljarafe, D. Horacio Márquez Ruiz, caso tercero del artículo 20.—Las Navas de la Concepción, D. José Salinas Carraco, Secretario de Alibáñez (Almería).—La Roda de Andalucía, D. Alfredo Rojas Fernández, Secretario de Palenciana (Córdoba).

Idem de Soria: Alcubilla de Avellaneda, D. Juan Pancorbo Ruipérez, Secretario de Matazaña de Soria.—Aldeaseñor-Cirujales del Río, D. Juan Martínez Aribas, Secretario de La Losilla, en la misma provincia.—Almenar, D. Faustino Ruipérez Ruiz, Secretario de Almatuez, en la misma provincia.—Esteras de Soria, D. Antonio Lacasta López, Real decreto de 1927.—Fresno de Caracena, D. Esteban Eivira Paracho, Secretario de Alcocén (Guadalajara).—Hoz de Arriba, D. Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrasosa de Abajo, en la misma provincia.—Ledesma de Soria, D. Silvestre Hedo Casado, caso cuarto del artículo 20.—Matasejún, D. Calixto Duque Saiz, Secretario de Plou (Ternel).—Pobar, D. Marcelino Pascual Martínez, Secretario de Almarail, en la misma provincia.—Rello, D. Ramón Escalada Pérez, caso cuarto del artículo 20.—Santa María de las Hoyas, D. Angel Ramírez Juarraz, Secretario de Montemolinos (Burgos).—Vadillo, D. Pedro Pérez Gorostiza, caso tercero.—Vi-

lanueva de Gormez, D. Esteban Delgado Ortega, caso tercero del artículo 20.

Idem de Tarragona: Albiñana, D. Joaquín Jimeno Fortuny, caso cuarto del artículo 20.—Argeniera-Torre Fontaubella, D. Miguel A. Esguarra Verdagué, Secretario de San Jaime de Fontanya (Barcelona).—Colldejou, D. Pablo Casado Mestre, caso tercero del artículo 20.—Gratallops, D. Rafael Solé Borrás, Secretario de Masllorens, en la misma provincia.—Pinell de Bray, don José María Poll Baiges, caso cuarto del artículo 20.—Rojals, D. Martín Galofré Catañá, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Teruel: Argente, don Adolfo Civera Crespo, Secretario de Liddú, en la misma provincia.—La Cuba, D. Mariano Bea Igual, caso cuarto del artículo 20.—Formiche Alto, D. Francisco Berdejo Elípe, caso cuarto del artículo 20.—Fuentes Calientes Rillo Son del Puerto, D. David Ayuso Pono, Secretario de Vildé (Soria).—Godos, D. Leandro Brucas Valiente, caso cuarto del artículo 20.—Villastar, D. Miguel Escriche Soriano, caso tercero del artículo 20.

Idem de Toledo: Polán, D. Eduardo Jiménez Cuartero, Secretario de Noez, en la misma provincia.—Ugena, D. Gregorio Rodríguez Gallego, Secretario de Blocons (Soria).—Yuncillos, D. Diego Martínez y Fernández Ramos, Real decreto de 1927.

Idem de Valencia: Alpuente, don Eustaquio Garrido Iñigo, caso cuarto del artículo 20.—Ardilla, D. Miguel Benito Iscar, Real decreto de 1925.—Cotes, D. José Pascual Brú, caso cuarto del artículo 20.—Daimuz-Guardamar, D. Juan B. Ribes, Escrivá, caso cuarto del artículo 20.—Enova, D. José Manuel Lorenzo Munera, caso cuarto del artículo 20.—Fontaneres, D. Salvador Alarcó Roses, Secretario de Lugar Nuevo de Fenollet, en la misma provincia.—Mislata, D. Juan José Llorca Viguier, caso cuarto del artículo 20.—Montroy, D. Arturo Vicente Fortea Planelles, caso cuarto del artículo 20.—Tabernes Blanques, D. José María Polop González, Secretario de Alacúas, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, D. Aureliano Pérez Oportó, Secretario de Gomeznaro, en la misma provincia.—Coínos, D. Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.—Herrín de Campos, don Aurelio Pérez López, Secretario de Requena de Campos (Palencia).—

Peralbatón, D. Saturnino Martí-
nez Frailo, caso tercero del artículo
20.—Villafrales, D. Francisco de
Nogal García, Secretario de Bus-
cillo de Chaves, en la misma pro-
vincia.

Idem de Zamora: Santa María de
la Vega, D. Fernando Becares Ro-
dríguez, caso cuarto del artículo 20.
—Carbellino, D. Germán Moralejo
Diego, Secretario de Roelos, en la
misma provincia.—Fornillos de Fer-
nusele, D. Ezequiel Herrero Man-
soso, caso cuarto del artículo 20.—
Losacio, D. Nicaur Payo Vicente,
Real decreto de 1925.—Otero de
Sariegos, D. Nicaur Payo Vicente,
Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Arándiga, don
Luis Haro Sánchez, caso tercero del
artículo 20.—Mauchones, D. Gabi-
no Rey Gálvez, caso tercero del ar-
tículo 20.—María de Huerva, don
Fidel Bailo Feijóo, Secretario de
Mianos, en la misma provincia.—
Navarrón, D. Antonio Lacasta Ló-
pez, Real decreto de 1927.—Pinse-
que, D. Jorge Calvo Martín, Secre-
tario de Tosos, en la misma provin-
cia.—Purujosa, D. Miguel García
San Vicente, Secretario de Albors
(Gerona).—Salillas de Jalón, don
Pablo Moreno Sebastián, caso tercer-
o del artículo 20.—Vicer de la Sie-
rra, D. Gervasio Morales García,
caso tercero del artículo 20.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Jefe de primera instancia del
partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por providencia
de esta fecha, dictada en autos de
juicio ejecutivo, seguidos por el Pro-
curador D. Florencio García, en
nombre de Jerónimo Zapico Robles,
contra Quirino Rodríguez Carcelo,
en reclamación de tres mil trescientas
dieciocho pesetas de principal, y
dos mil quinientas más para costas,
se saca a pública subasta por pri-
mera vez y término de veinte días,
los siguientes muebles e inmuebles
embargados como de la propiedad
del deudor, sitos en el pueblo de
Vegaquemada:

1.º Un carro de ruedas de radio,
en uso regular; tasado en cien pe-
setas.

2.º Una casa, en el casco de
Vegaquemada, a la calle de Las
Heras, compuesta de planta baja y
principal, con varias habitaciones,
puercas y pajares, cubierta de teja,

que mide aproximadamente ochenta
metros de fondo, o sea de Saliente a
Poniente y veinticuatro metros apro-
ximadamente de Norte a Sur, linda:
por la derecha, entrando o Norte,
finca de Mauro González; izquierda
o Sur, casa de Santos López; espal-
da, o Poniente, el mismo Santos
López y frente o Saliente, corral de
la misma casa del Quirino; cuyo
corral tiene aproximadamente, la
extensión que ocupa el frente de la
casa; contiguo a ese corral existe un
huerto de la misma propiedad del
deudor, con una cabida aproxima-
damente de cincuenta y seis metros
cuadrados, que linda: por el Norte,
herederos de Victoriano Rodríguez;
por el Sur, calle de Las Heras; Este,
huerta de Santos López y Oeste,
corral de la casa antes expresada;
justipreciada en dos mil pesetas.

3.º Una finca, en término de
Vegaquemada, al sitio de Los Mu-
rrios, de cinco celemines de cabida,
o sean siete áreas ocho centiáreas,
linda: Norte, con presa regadera;
Sur, finca de Eduardo Díez; Este,
otra de Antonio Calderón y Oeste,
otra de Victoriano Rodríguez; tasada
en doscientas pesetas.

4.º Una tierra, en el mismo tér-
mino y sitio del Personal, de tres
celemines de cabida, o sean cuatro
áreas sesenta y ocho centiáreas, que
linda: por el Norte, finca de Santos
López; Sur, otra de Isidoro Martínez;
Este, Gregorio Díez y Oeste, otra
de Laureano González; justipreciada
en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otra, en dicho término y
sitio de Canto Barrero, de cabida de
cinco celemines, o sean siete áreas
ochenta centiáreas, que linda: Norte,
finca de Francisco Díez; Sur, otra
de Nicasio Román; Este, otra de
José Rodríguez y Oeste, otra de
Juana Fernández; valuada en cien
pesetas.

6.º Otra, al mismo término y
sitio de los Vardabos, de una cabida
de dos celemines y un cuartillo, o
sean tres áreas cincuenta y una
centiáreas, que linda: Norte, otra
de Victoriano Rodríguez; Sur, otra
de Vicente López; Este, Manuel
Valladares y Oeste, otra de Rosalía
Sánchez; tasada en cincuenta pes-
tas.

7.º Otra, al mismo y sitio de
Huerta de Casa, de ocho celemines
de cabida, o sean doce áreas cuarenta
y centiáreas, linda: Norte, finca
de Santos López; Sur, el mismo
Santos López y Cañada; Este, presa
Grande y Oeste, finca de Eduardo
Díez; tasada en setecientas pesetas.

8.º Otra finca, en el mismo tér-

mino y sitio de Solavilla, de cabida
de tres celemines y medio, regadía,
o sean cinco áreas y seis centiáreas,
que linda por el Norte, finca de
Floriano Díez; Sur, otra de Cefarino
Díez; Este, camino y Oeste, Calixto
Fernández; tasada en doscientas
cincuenta pesetas.

9.º Otra, en dicho término y
sitio de La Congosta, de cuatro ce-
lemines de cabida, o sea seis áreas
y veinticuatro centiáreas, que linda:
Norte, se ignora; Sur, finca de her-
ederos de Matías Noriega; Este,
otra de Santos López y Oeste, Mateo
Varo; tasada en cien pesetas.

10. Otra, en el mismo término y
sitio de Hompanera, cabida de tres
celemines o sean cuatro áreas y se-
senta y ocho centiáreas, que linda:
Norte, finca de Manuel Sánchez;
Sur, de José González; Este, Egielo
y Oeste, camino; tasada en cincuen-
ta pesetas.

11. Un prado, en el mismo tér-
mino, al sitio de Solavilla, de cuatro
celemines o sea seis áreas y veinti-
cuatro centiáreas, que linda: Norte,
finca de Similiano Rodríguez; Sur,
de Manuel Valladares; Este, de An-
gel Román y Oeste, camino; tasada
en quinientas pesetas.

12. Otro prado, al mismo tér-
mino y sitio de Gilbau, de cabida
de ocho celemines y medio o sea
trece áreas y diez centiáreas, que
linda: Norte, finca de Angel del Cas-
tillio; Sur, Anselmo Martínez; Este,
Ramiro Pérez y Oeste, carretera;
justipreciada en ochocientas pesetas.

13. Otra finca, al mismo término
y sitio de Los Murios, de cabida de
cuatro celemines y medio o sea siete
áreas, que linda: Norte, finca de
Eduardo Díez; Sur, de Quirino Ro-
dríguez; Este, de Benito Rodríguez
y Oeste, presa; tasada en doscientas
pesetas.

14. Otra, al mismo término y
sitio de Los Murios, contigua a la
anterior, de cuatro celemines o sea
seis áreas y veintiocho centiáreas,
que linda: Norte, Pedro González;
Sur, de José González; Este, Juan
Fernández y Oeste, Herederos de
Romualdo Córdoba; tasada en dos-
cientas pesetas.

15. Otra, al mismo término y
sitio de Los Tahlados, de cabida de
tres celemines y un cuartillo o sea
cinco áreas y siete centiáreas, que
linda: Norte, finca de Cefarino Díez;
Sur, de Francisco Díez; Este, de
Jacinto Rodríguez y Oeste, Manuel
Llamazares; tasada en cien pesetas.

16. Otra, en el mismo término
y sitio de Los Chamargales, de ca-
bida de seis áreas y veinticuatro

centiáreas, linda: Norte, Anselmo Martínez; Sur, de Jacinto Rodríguez; Este, Floriano Díez y Oeste, Rosalía Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

17. Otra, al mismo término y sitio del Peronal, cabida de una área y cincuenta y seis centiáreas, que linda: Norte, otra de José Martínez; Sur, de Jacinto Rodríguez; Este, presa y Oeste, otra de Simforiano Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

18. Otra, en el mismo término y sitio de Los Murios, de cabida de dos áreas y veinte centiáreas y linda: Norte, otra de Nicasio Román; Sur y Oeste, de Ponciano Rodríguez y Este, José González, tasada en cien pesetas.

19. Otra, en el mismo término y sitio de Los Arenales, de cabida tres áreas y cincuenta y un centiáreas, que linda: Norte, otra de Manuel Román; Sur, los de Anselmo Martínez; Este, Benito Rodríguez y Oeste, de Celestino Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20. Otra, del mismo término y sitio de Los Varones, de cabida de diez y ocho áreas y setenta y dos centiáreas, que linda: Norte, Hermenegildo Córdoba; Este, de Gregorio Rodríguez y Oeste, de Manuel Valladares; tasada en sesenta pesetas.

21. Otra, en el mismo término y sitio de Los Vardales, de cabida de tres áreas y cincuenta y un centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Quirino Rodríguez; Este, Manuel Valladares y Oeste, de Rosalía Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

22. Otra, al mismo término y sitio de Canto Barrero, de cabida seis áreas y veinticuatro centiáreas, linda: Norte, Coloma Pérez; Sur, de Juan Fernández; Este, de Anselmo Martínez y Oeste, de Francisco Díez; tasada en cien pesetas.

23. Otra, en el mismo término y sitio de Hompanera, de cabida de una área y veintiséis centiáreas, linda: Norte, de Rosalía Fernández; Sur, de José González; Este, de Vicente del Cano y Oeste, camino; tasada en veinticinco pesetas.

24. Otra, en el mismo término, sitio del Barrero y cabida de cinco áreas y veintiséis centiáreas, que linda: Norte, otra de Juan Fernández; Sur, de Isidoro Martínez; Este, Angel Castillo y Oeste, Gaspar Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

25. Otra en el mismo término y sitio del Barrero, de cabida de siete

áreas, linda: Norte, Juan Fernández; Sur, Eduardo Díez; Este, Jacinto Rodríguez y Oeste, Francisco Díez; tasada en cien pesetas.

26. Otra tierra, en el sitio de los Vardales, cabida de cinco áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte, finca de Manuel Rodríguez; Sur, de José Rodríguez; Este, Francisco Díez y Oeste, Ceferino Díez; tasada en cincuenta pesetas.

27. Otra, en el mismo término y sitio de Los Arenales, de dos áreas de cabida y doce centiáreas y linda: Norte, Ninfa Román; Sur, de Victoriano León; Este, Ninfa Román y Oeste, Santos López; tasada en sesenta pesetas.

28. Otra, en el mismo término y sitio del Corralico, de cabida tres áreas cincuenta centiáreas, que linda: Norte, Ceferino Díez; Sur, Manuela Rodríguez; Este, José Rodríguez y Oeste, carretera; tasada en veinticinco pesetas.

29. Otra, en el mismo término y sitio de Los Carcabales, cabida de doce áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, Gregorio Díez; Este, Arroyo; Sur, Arroyo y Oeste, Jacinto Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

30. Otra, en el mismo término y sitio del Llano, cabida de seis áreas veinticuatro centiáreas, linda: Norte, de Isidoro Martínez; Sur, Arroyo; Este, Mateo de Baro y Oeste, Angel Román; tasada en setenta y cinco pesetas.

31. Otra, en el mismo término y sitio de La Estacada, cabida de cinco áreas veinte centiáreas, linda: Norte, de Eduardo Díez; Sur, de Manuel Román; Este, camino y Oeste, Ribazo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

32. Otra, en el mismo término y sitio de La Vega, cabida cinco áreas cincuenta centiáreas, que linda: Norte, de Romualdo Córdoba; Sur, de Manuel Fernández; Este, Sebastián Díez y Oeste, Pedro Fernández; tasada en doscientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate se celebrará el día siete de septiembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del justiprecio y exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en La Vecilla a 6 de Agosto de 1928. — Gonzalo Valladares. — Ante mí: Carmelo Molins.

O. P.—314

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula pelo rojo, de alzada regular, con una pequeña nube en un ojo, por el que ve con dificultad, herrada de las cuatro extremidades; un pollino pelo cardino, alzada regular, de siete u ocho años, cojo de la mano derecha, herrado de las manos, con una cadena al cuello; dos albardas de lana blanca, una sin grupa y otra con grupa de lana gris y una brida; una pollina pelo castaño obscuro, de bastante alzada, sin herrar, con un cordel al cuello, las cuales fueron robadas la noche del 30 de Junio último, las dos primeras al vecino de Ambasaguas, Teodoro Robles García y la pollina al vecino de dicho pueblo. Juan García Robles, procediendo caso de ser habidos, a la detención de los autores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

La Vecilla, 30 de Julio de 1928. — Gonzalo Valladares. — Carmelo Molins.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de las presas Madriz, Grande y Reguejada.

Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, se convoca a Junta general a todos los usuarios en el aprovechamiento de las aguas que discurren por dichas presas, derivadas del río Bernesga, para el día nueve del mes de Septiembre de 1928, a las diez de su mañana, en la casa escuela del pueblo de Vega de Infanzones, y sucesivamente en los días y a la misma hora y en el mismo sitio, hasta que haya terminado dicho examen.

Vega de Infanzones, 2 de Agosto de 1928. — El Presidente de la Comisión encargada, Ecequiel Roldo.

P. P.—318

Imp. de la Diputación provincial.